

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 203948/10

"LUCERO GARCES, ROBERTO C/ FUNES, ERIBERTA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

### **SENTENCIA DEFINITIVA N° 68 / 2018.-**

San Luis, dos de Julio de 2018.-

**AUTOS Y VISTOS:** Los autos caratulados: "**LUCERO GARCES, ROBERTO C/ FUNES, ERIBERTA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**" EXP **202948/10**, traídos a mi despacho para dictar sentencia definitiva y del examen de los mismos;

**RESULTA:** Que a Fs. 13/15, se presenta la parte actora, Sr. ROBERTO LUCERO GARCÉS y con el patrocinio letrado de los Dres. Mauro Tete y Guillermo José Carrio, promueven demanda de posesión veinteañal del inmueble ubicado en la localidad de EL VOLCÁN, de una superficie de SEIS MIL CIENTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (6.123).- El inmueble en cuestión se ha identificado como PARCELA 23, Manzana 3, Sección 1 en el Plano de mensura adjunto, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Gabriel H. Perino, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 13/10/2010 bajo el Número: 1/415/10 con padrón N° 430.052, ubicado en el Departamento De la Capital, Partido Chorrillo, lugar Avda. San Martín N° 1068 El Volcán de la Provincia de San Luis con una superficie de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS (5.797,62). La misma limita: NORTE: Av. San Martín, ESTE: Sra. Eriberta Funes de Lucero, SUR: Río Volcán, OESTE: Andrea Gregoria Puig del Villar. El inmueble así descripto en el plano de referencia no posee inscripción de dominio.-

Al interponer la demanda, la actora aduce que ocupa el inmueble con animus domini desde hace años, pero ha sido de su abuela Funes de Lucero Eriberta, y que él vive en el predio y lo hace pacíficamente desde hace años.-

Dice que la posesión ha sido continua, efectiva de buena fe y tiene por lo tanto título por-derelicto, exteriorizado el hábeas por el hecho de la posesión,

## *Poder Judicial San Luis*

sirviendo de base a este el animus o sea la voluntad de poseer por si, y ha llevado de este modo a la comunidad la ventaja de mantener la prioridad al servicio de ella, atento al estado de abandono que de otra manera se hubiera hallado, conservándola y haciendo todo tipo de actos omisiones e innovaciones propias de un verdadero propietario.

Funda en derecho.-

Ofrece prueba. Solicita que se haga lugar a la demanda otorgando el dominio a HORMIGÓN MERCEDES SA.-

A Fs. 19 obra Certificado de Registración Catastral.

A Fs. 34 obra informe de La Secretaria Electoral Provincial refiriendo que la Sr. Eriberta Funes no figura empadronada.-

A Fs. 41 obra informe de La Secretaria Electoral Nacional refiriendo que la Sr. Eriberta Funes no figura inscripta en el Registro Electoral.-

A Fs. 49 obra Informe Catastral de fecha de emisión 7/09/2012.-

A Fs. 52 obra Informe de Dominio.-

A Fs. 57 obra Informe de la Dcción. De Catastro y Tierras Fiscales de que el inmueble no afecta inmuebles fiscales.-

A Fs. 66/67 obra escrito de ampliación de demanda en el que el actor refiere ser bisnieto de Heriberta Funes de Lucero, y dice que su persona es hijo de Armando Gregorio Lucero y Sanos Isidora Garcés, y a su vez Armando Gregorio Lucero es hijo de José Florindo Lucero, y éste hijo de Eriberta Funes y Gregorio Lucero.-

Dice que conseguir el acta de nacimiento de Florindo Lucero es casi imposible de conseguir, ya que su propio padre nació en 1910.-

Continúa refiriendo que nació en Villa Mercedes, dado que su padre se desempeñaba como maestro en esa localidad, pero que su padre es nacido en el Volcán conforme el acta de nacimiento que adjunta y la primera en radicarse en El Volcán fue su bisabuela Eriberta Funes.-

Continúa exponiendo que Florindo Lucero quien era padre de su padre y que vivía en El Volcán, donde reside actualmente su padre y desde hace 15 años el también.-

Dice que su padre es actualmente el único poseedor del inmueble que

## *Poder Judicial San Luis*

pertenecía a Florindo Lucero y este inmueble está colindando con el que se pretende usucapir y ese inmueble nunca fue abandonado por el actor desde su nacimiento y fue ese, el inmueble que se intenta usucapir su lugar de juegos en la niñez y adolescencia.-

Finalmente dice que fue a la municipalidad y preguntó quién figuraba como dueño del inmueble y resultó ser su bisabuela y desde entonces decidió comenzar a hacer actos posesorios: prohibir el ingreso desconocidos, poner plantas y frutales, higueras, manzanas, perales, tareas de desmalezamiento, cuidar los linderos, tanto los que dan al río, como el inmueble colindante que no es el paterno y regularizó la situación impositiva del inmueble.-

Así también como que siempre estuvo cuidando a su padre y al inmueble, y que vive con él desde hace 15 años y desde entonces nadie ha cuestionado su posesión.-

Ofrece prueba.-

A Fs. 50 se provee la demanda, la que tramitaría conforme el procedimiento ordinario. Se ordena la publicación de edictos a las personas que se consideren con derecho al inmueble. Se ordena la colocación del cartel indicativo. El que se efectiviza a través del Juez de Paz con competencia territorial en el lugar, adjunta acta a Fs. 74 y fotografía a Fs. 75.-

A Fs. 78/79 obra publicación edictal.-

A Fs. 81 se designa Defensor Oficial.-

A Fs. 82 obra contestación de la demanda de la Sra. Defensora de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Civil.-

A Fs. 85 se abre la causa a prueba por el término de cuarenta días.-

A Fs. 86 luce constancia de la formación del cuaderno de pruebas parte actora y se provee la misma a Fs. 89 y vta.-

Mediante Actuación Judicial 3144965/14 de fecha 30/6/14 luce informe de la Actuaría donde consta la prueba producida por la parte actora.-

Mediante Actuación Judicial 7595253/17 de fecha 3/8/17 se ordena la clausura del periodo de pruebas y se pone a disposición de las partes por seis días para alegar, suspendiéndose con fecha 23/8/17.-

Se corre nueva vista al Sr. Defensor de Ausentes mediante actuación

## *Poder Judicial San Luis*

8302767/17 de fecha 29/11/17 y contesta mediante actuación digital de fecha 20/12/17.-

Pasando autos a dictar sentencia en fecha 21/4/16.-

**Y CONSIDERANDO:** Que quien solicita en un proceso de usucapión, una declaración que reconozca los derechos posesorios que consagren el derecho de propiedad, debe probar primero la posesión en el corpus y el animus, conforme lo establecen los artículos 1899 y cc del Código Civil y Comercial.-

La posesión se exterioriza por actos posesorios descritos por el art. 1928 del Código Civil y Comercial, indispensables para arribar a un reconocimiento judicial de los requisitos de procedencia de la pretensión. Los requisitos del corpus y el animus sobre la cosa, deben cumplirse y mantenerse durante el plazo de veinte años requerido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida.-

Tratándose la usucapión, conforme lo expuesto, de un modo excepcional de adquisición del dominio, el análisis y valoración de la prueba debe efectuarse con la mayor rigurosidad, comprobando estrictamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.-

En todos los casos la prueba es a cargo de quién pretende usucapir. En los juicios de posesión veinteañal la prueba que se aporte debe ser suficientemente contundente y convincente para proceder a la adjudicación de inmuebles por aplicación del art. 1899 y concordantes del Código Civil y Comercial.-

Sentado ello, corresponde analizar las probanzas ofrecidas y producidas en estos actuados:

**a.-Plano de mensura original:** confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Gabriel H. Perino, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 13/10/2010 bajo el Número: 1/415/10, ilustran acabadamente la superficie, límites, indicación y linderos del inmueble, materia de este juicio, no afectando el mismo tierras fiscales (ver. fs. 57) y que no posee inscripción de dominio conforme surge del Informe del Registro de la Propiedad Inmueble que obra a fs. 52.-

**b.- Testimoniales:** Los testigos declarantes son:

**1.- SR. VILLAFañE MARIELA LORENA:** cuyo testimonio obra rendido a fs. 93 (actuación digital 2576163 de fecha 26/11/2013) y refiere: "...*TERCERA*

## *Poder Judicial San Luis*

*PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Lucero Garcés. RESPONDE: si en la calle San Martín 1260 ,me parece, el se dedica vender garrafas y al reparto de agua en la zona, desde hace muchos años fue el primer garrafero de la zona. CUARTA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe en qué casa está viviendo el Sr. Lucero Garces Roberto. Si en la casa de los abuelos, es una casa de familia la familia es una de las tradicionales del Volcán., y después de los abuelos ha vivido el papa de Roberto Don Armando y Roberto. QUINTA PREGUNTA. Para que diga el testigo que sabe del lote anexo a la vivienda. RESPONDE si yo se que lo ha tenido siempre el tiene arboles de fruta siempre lo ha tenido cerrado y de niña muchas veces he ido a pedir fruta. SEXTA PREGUNTA. Para que aclare qué tipo de árboles frutales tiene. Tiene manzana, durazno, peras, higos. SEPTIMA PREGUNTA. Para que diga cuales son los límites de ese lote. RESPONDE: De frente al lote del lado derecho esta la Sra. Andrea Puig, al fondo el Rio, al Izquierdo la casa de Roberto y al frente la calle. OCTAVA PREGUNTA. Para que diga el testigo si a si sabe cómo está el límite de la Dra. Andrea Puig de Villar. RESPONDE: si está cerrado. NOVENA PREGUNTA para que diga el testigo si sabe quien ha alambrado el lote y o mantenido los alambrados RESPONDE: si el Sr. Roberto Lucero, que el único Sr. que he visto siempre en el terreno es el Sr. Roberto no he visto a nadie más...”*

**2.- SR. GABRIEL HERNAN RODRIGUEZ:** cuyo testimonio obra rendido a fs. 101 (actuación digital 2575106 de fecha 26/11/2013) y refiere: *“...SEGUNDA PREGUNTA. Para que diga el testigo hace cuanto que conoce al Sr. Lucero. . RESPONDE a Lucero hace como unos 23 años mas menos. TERCERA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Lucero Garces. RESPONDE: si vive en la av. San Martín al milmas o menos del Volcan. CUARTA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe en qué casa está viviendo el Sr. Lucero Garces Roberto. RESPONDE en la casa del padre, Armando Lucero que tiene más o menos cien años es un hombre que esta ciego hace como veinte años, yo desde que vivo ahí desde el año 76 ellos ya estaban, y desde que los conozco siempre ha vivido con Roberto. QUINTA PREGUNTA. Para que diga el testigo que sabe del lote anexo a la vivienda. RESPONDE. El lote yo estaba creído que era de la familia porque siempre el que lo ha cuidado ha plantado*

## *Poder Judicial San Luis*

frutales y lo mantenido ha sido Roberto Lucero Garces. *SEXTA PREGUNTA. Para que aclare qué tipo de árboles frutales tiene. RESPONDE* tiene higueras durazneros, nueces, ciruelos, me acuerdo por quemas de una oportunidad yo he sacado fruta de ahí. Yo recuerdo que cuando plantaron esa higuera yo era pequeños tenía más o menos unos diez años.”

**3.- Sra. NACIRA MOCDESE:** cuyo testimonio obra rendido a fs. 99 (actuación digital 2575445 de fecha 26/11/2013) y refiere: “...*RESPONDE: Yo conozco al Sr. Roberto Garces y a su papa. SEGUNDA PREGUNTA. Para que diga el testigo hace cuanto que conoce al Sr. Lucero. RESPONDE: al Sr Lucero lo conozco hace más de veinte años. TERCERA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Lucero Garces. RESPONDE: si vive por la calle San Martín cerca del salto colorado no me acuerdo bien el Numero. CUARTA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe en qué casa está viviendo el Sr. Lucero Garces Roberto. RESPONDE* en la casa de los padres, de Dona Armando, que tiene unos 94 años más o menos, la mama ya falleció, *QUINTA PREGUNTA. Para que diga el testigo que sabe del lote anexo a la vivienda. RESPONDE. Si es un lote que está bien cerrado por lo que se ve, con arboledas frutales, es un lote grande. SEXTA PREGUNTA. Para que aclare qué tipo de árboles frutales tiene. RESPONDE* Peras, Manzana, ciruelos, Nogales y no recuerdo más...”

**4.- SR. JORGE VIDELA:** cuyo testimonio obra rendido a fs. 97 (actuación digital 2575700 de fecha 26/11/2013) y refiere:“*RESPONDE: al Sr. Lucero Garces lo conozco hace como más de 26 años porque yo iba la terreno, el Sr. Lucero tiene una venta de agua mineral, y garrafas de gas. SEGUNDA PREGUNTA. Para que diga el testigo hace cuanto que conoce al Sr. Lucero. RESPONDE: al padre de Roberto lo conozco hace más de treinta años, después que se jubilo, el era maestro, en este momento debe tener como 94 años el padre que es no vidente. TERCERA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Lucero Garces. RESPONDE: vive en la Avenida San Martin al 1060 de Volcán. CUARTA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe en qué casa está viviendo el Sr. Lucero Garces Roberto. RESPONDE* en la casa de don Armando que es su padre, que a su vez esa casa era de los abuelos de Roberto. *QUINTA PREGUNTA. Para que diga el testigo que sabe del lote anexo a la vivienda.*

## *Poder Judicial San Luis*

*RESPONDE. Si esta frente a la casa donde están viviendo, pegado, es un lote que tiene plantaciones de frutales. SEXTA PREGUNTA. Para que aclare qué tipo de árboles frutales tiene. RESPONDE nueces, ciruela, damascos, peras, también hay huertas toda la plantación que muchas hizo el padre don Armando y las continuo Roberto y algunas agregó el...”*

**5.- SR IVAN FEDERICO TEMPERLEY:** cuyo testimonio obra rendido a fs. 95 (actuación digital 2575962 de fecha 26/11/2013) y refiere:“...*RESPONDE: yo lo conozco al Sr. Roberto Lucero Garces somos vecinos, el se dedica a l comercio de gas envasado y aguas envasadas. SEGUNDA PREGUNTA. Para que diga el testigo hace cuanto que conoce al Sr. Lucero. RESPONDE: hace más de veinte años TERCERA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe donde vive el Sr. Lucero Garcés. RESPONDE: en la calle San Martín en la bando Norte del Volcán la numeración la desconozco. CUARTA PREGUNTA. Para que diga el testigo si sabe en qué casa está viviendo el Sr. Lucero Garces Roberto. RESPONDE En la propiedad de la familia, del papa de don Armando,. QUINTA PREGUNTA. Para que diga el testigo que sabe del lote anexo a la vivienda. RESPONDE. Si lo conozco, desde que lo conozco yo a Roberto a tenido ese lote, yo pensé que era de el por los cuidados que ha ejercido por el terreno que lo cuida como propio y me entero hace poco que había cuestión con la posesión del terreno, le ha realizado mejoras, el desmalezamiento lo hace el, ha puesto árboles frutales. Y todo el mantenimiento esta hecho por el. SEXTA PREGUNTA. Para que aclare qué tipo de árboles frutales tiene. RESPONDE que yo recuerde tiene Peras, higos, durazno y algunos más...”*

**c.- Constatación:** obrante a fs.125/126, la que efectuada por el Sr. Juez de Paz de Alto Pencoso Pdo. LOS CHOSMES, el que refiere en el acta de constatación que le consta la existencia del inmueble y que en su margen oeste está cerrado con palos de madera y cuatro hilos de alambre, y en su margen este en toda su extensión colinda con el inmueble propiedad del señor LUCERO GARCES ROBERTO y que por más de cincuenta metros hay un cerramiento de postes de cemento y alambrado tipo romboidal, una construcción edificada en el inmueble colindante propiedad del Sr. Lucero Garcés que oficia de límite, dice que le consta además la existencia de una puerta que conecta al inmueble que se comunica

## *Poder Judicial San Luis*

con el del Sr. Garcés, que le consta además que a partir de esta segunda construcción el cerramiento está completo y hecho con palos de madera y cuatro hiladas de alambre liso, le consta que el inmueble esta desmontado en gran parte y desmalezado en otra, así como la existencia de árboles frutales tipo durazneros, ciruelos, manzaneros, perales plantados por el Sr. Lucero Garcés hace más de veinte años.-

**d.- Informativa:** obra informe de Dirección Provincial de Ingresos Públicos, dando cuenta que la existencia Padrón N° 430052 receptoría Capital a nombre de Lucero Eriberta con una superficie de 6.123,20 m<sup>2</sup>, sin inscripción de dominio; informe de la Municipalidad de El Volcán que obra a fs. 119/121 consignando que no existe deuda impositiva municipal al día de su expedición; obra libre deuda expedido por Dirección de Ingresos Públicos-área Rentas a fs. 105/108 y estado de deuda a 111//114, 129/131, arrojando una deuda de \$ 53,82 al día de expedición del mismo.-

**e.- Documental:** obrante a fs. 61/66 consistente en actas de nacimiento de Armando Lucero (padre del actor) y de Roberto Lucero Garcés (actor), así como oficio de la Secretaría Nacional Electoral, las que acreditan el vínculo familiar entre el actor, su padre, su abuelo y bisabuela.-

Y la incorporada en forma anterior a la clausura de etapa probatoria, en virtud de haberla encontrado según manifestación del ACTOR por haberlas extraviado su padre, consistente en recibos de boletas de pago de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Área Rentas entre los años 2005, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, corresponde que sea valorada en este momento.-

También aporta recibos de pago de impuestos municipales, pagados entre los años 2009/2010 a nombre de la sucesión de LUCERO DOMINGO S/SUCESION, en las mismas condiciones que la anterior.-

Al respecto señala la jurisprudencia cuando expresa: que “el pago de tasas e impuestos a fin de probar la posesión no constituye un elemento de prueba que pueda analizarse aisladamente del contexto de elementos que obran en la especie” (Cám. Apel. Civil y Com. Mercedes, Sala II, 6 de abril de 1979, “Mandroy; María C. c/Semerism Héctor F. Y otro”, ED. 82-447 (caso 31.835), Pág. 449, obra: PRESCRIPCIÓN- LUIS MOISSET ESPANÉS- Ed. Advocatus).-

## *Poder Judicial San Luis*

En tanto que sobre la documental aportada en las condiciones descriptas ut supra debe considerarse: “V.- *NUEVOS DOCUMENTOS*. A.- *Concepto*. Se denominan ‘nuevos documentos’ a todos aquellos que tuvieren fecha posterior a la traba de la litis, o que sean conocidos por las partes luego de dicha oportunidad. En este último caso, deberán declarar bajo juramento que le eran ignorados por quien pretenda incorporarlos.

*Se ha hecho hincapié en que sólo es suficiente el juramento de no haber tenido conocimiento del mismo como principio para incorporarlo, pues se está a la buena fe de las partes.-*

*Los ‘nuevos documentos’ podrán ser utilizados para acreditar tanto lo invocado en los escritos constitutivos como en los hechos nuevos o sobrevinientes. Será necesario –entonces- que el hecho vinculado al documento ya se encuentre referido en alguna pieza del expediente. De lo contrario, deberá ingresar por el carril del hecho nuevo.*

*También cabe poner énfasis en que la gravitación que el documento pueda tener en el proceso, será valorada exclusivamente al momento de sentenciar, aunque el juez debe analizar si el mismo se vincula a la causa previo a su agregación.*

(Cám. Civ. y Com. II, Sala 1ª La Plata, causa B 82.864, RSI-232-96, Interloc. del 27-08-1996, ‘Rossi c/ Jokanovich s/ Cumplimiento de contrato’).-

(CSN, Sent. del 27-03-2001, ‘Santa María Estancias Saltalamacchia y Cía. SCA c/ Provincia de Buenos Aires’, Fallos 324:869.)

Por lo que concluyo que con la prueba documental aportada, se acredita la veracidad del relato del promoviente, en cuanto a que ejerce la posesión del inmueble objeto de esta litis, como verdadero dueño desde hace más de veinte años.-

Y la incorporación de la documental consistente en algunos recibos de pago de impuesto inmobiliario, así como municipales, abonan la probanza del libre deuda impositivo acompañado.-

Estimo además como relevantes los testimonios en cuanto se complementan con la constatación judicial llevada a cabo. Los testimonios antes referenciados, y en los que los testigos declaran que la actor se ha comportado

## *Poder Judicial San Luis*

como propietario del inmueble desde antaño habitando el lugar y habiendo realizado diversas modificaciones y mejoras, como el cerramiento, desmalezamiento y plantado de árboles frutales, configurándose así el requisito del tiempo y la acreditación de actos posesorios, condición necesaria para considerar verdaderamente ejercida la posesión de un fundo.-

Se ha expresado además que: *“en el juicio de usucapión ninguna de las pruebas bastará individualmente para acreditar el cúmulo de hechos, actos y circunstancias conexas que constituyen presupuestos de la adquisición de dominio por usucapión: de allí que deba ocurrirse a la denominada prueba compuesta o compleja, resultando de la combinación de pruebas simples imperfectas, es decir que aisladamente no hace prueba por sí mismas, pero consideradas en su conjunto lleva al juzgador a un pleno convencimiento”* (Cám. Civil y Com. Paraná. Sala 2º, 14 de febrero de 1984, “Vlasic o ulasich,P.”, Zeus, t. 35, R-69 (5493), PÁG. 449 Ob. Cit. Op.).-

Así, luego de ponderar la totalidad de las probanzas, es posible advertir que la actora ha realizado actos materiales en el inmueble, que acreditan los requisitos exigidos para la procedencia de la usucapión, llevándome ello a concluir que se han probado en estos obrados, los extremos requeridos para la adquisición del dominio por prescripción, conformando un plexo de convicción suficiente en orden a la posesión “animus domini” ejercida por la peticionante respecto al bien que pretende usucapir, por el lapso que determina el Art. 1899 y cc del CC y CN, lo cual justifica el acogimiento de la pretensión ejercida.-

Por ello, es de aplicación al caso la figura legal prevista en el Art. 1899 del Código Civil y Comercial, encontrándose cumplidas sus exigencias, y superando los veinte años de posesión mínima exigidas.-

Con relación a las costas, por no existir en estos obrados contraparte, y en definitiva serán soportadas en su totalidad por la actora, corresponde sean impuestas por su orden.-

En mérito de todo lo expuesto,

### **FALLO:**

1º) Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. En su mérito, declaro que el **Sr. ROBERTO LUCERO GARCÉS, DNI 10.323.673**, ha adquirido por

## *Poder Judicial San Luis*

prescripción adquisitiva (Art 1899 y cc. del C.C.y C.N.) la titularidad del dominio del inmueble identificado como PARCELA 23, Manzana 3, Sección 1 en el Plano de mensura confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Gabriel H. Perino, aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro el 13/10/2010 bajo el Número: 1/415/10, con padrón N° 430.052, ubicado en el Departamento De la Capital, Partido Chorrillo, lugar Avda. San Martín N° 1068, El Volcán de la Provincia de San Luis con una superficie de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS (5.797,62). El mismo limita: NORTE: Av. San Martín, ESTE: Sra. Eriberta Funes de Lucero, SUR: Río Volcán, OESTE: Andrea Gregoria Puig del Villar, careciendo de inscripción de dominio.-

2°) Imponiendo las costas por su orden (Art. 68 C.P.C.C.).-

3°) Difiriendo la regulación de honorarios para el momento en que haya base firme para su determinación y la profesional acredite en autos su condición tributaria e inscripción ante la D.P.I.P.-

4°) Conforme lo dispone el artículo 921 CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página Web del Poder Judicial de la provincia y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.-

**REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA. Y al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES con la remisión del expediente a su Despacho. Oportunamente archívese.**

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. VALERIA CELESTE BENAVIDEZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 3, NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA (ART. 11 ACUERDO 263/2015).-Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 263/15, art.11 STJSL.